GACETA OFICIAL

SEGUNDA EFOLA

Año XVIII

CANAMÁ, 10 DE FEBRERO DE 1021

No. Market 3538

Poder Ejecutivo

Presidenteade la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo pisc, Calle 3*.—Casa particular: Calie I, Nº 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.... Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia... Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. A venida Central....Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán odcialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ.

AVISÓ

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la Gacera Osr-CIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicide a los suscriptores, el mismo dia de salida.

de sation. En la misma Officina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Haclenda se eneuentra de venta:

La Ley 1º de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a R. 0.25 el ejemplar.

piar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ler 19 de 1971, sobre adjudicación de flerras baldias de la República. a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldas e indultadas. a B. 1.00 el sjemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

juan brin,

Jole de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones regiamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oùcina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

Bu la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Regismento Marítimo para el Puerto de Panamás, a razón de veinticinco centésimos de balbos (B. 0,25) el ejemplar,

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaria de Gobierso y Jesticia

Fáginas

Decreto utimero 22 de 1921, de 2a de Emero, por el cunh se mombra Précessores de OScio en el Circuito Judicial de Francanda. Il decreto ritimero 23 de 1921, de 28 de Emero, por el cuah se haceto mos cambios en el personal de las Azencias Postales de Pamaria y Colón.

Decreto atimero 23 de 1921, de 36 de Emero.

por el cuale se basen, unos mombramientos con carácter de intermindad en el mamo de Correos y Telégrafos...

Decreto utimero lo de 1921, de 26 de Riccio, cor el cual se aprueba en todas sus nattes el Decreto utimero de fecha 21 de Eucordo el corriente año dictado por la Dirección General de Correos y Tinis-

SECCION PRIMERA

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Dirección General de Correos y Telégrafos

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LIQUIDADURÍA DE IMPUESTOS

PROVINCIA DE COLÓN

Arisos Oficiales 10886

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 22 DE 1921 (DE 24 DE ENERO)

por el cual se nombra Befensores de Oficio en el Circuíto Judicial de Panamá.

El Presidente de la República.

en uso de sus facoltades legales. DECRETA:

Articale único. Se nombra para el puesto de Defensores de Oficio en el Circuito Judicia: de Panamá, a los señores José Isaac Fábrega y Horacio Velarde.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintinno.

EELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

H. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 23 DE 1921 (DE 26 DE ENERO)

(DE 26 DE ENERO) cualse hacen unos, cambios en el pe

de las Agencias postales de Panamá y Color El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a la señore Emma Bosques, Jefe de la Sección de Recomendados de la Agencia Posta de Colón, en reemplazo de la señorita Justina Violette

Artículo 2º Se nombra a la señorita Justina Violette, Ayudante Segundo de la Sección de Apartados de la Agencia Postal de esta ciudad en reemplazo de la señora Emma Bosques, quien pasa a desempefar el cargo expresado en el artículo anterior.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 24 DE 1921 (DE 26 DE ENERO)

por el cual se crea una Oscina de Correos y Telégrufos en el Corregimiento de Caldera. Distrito de Dolega y se nombra la persona que ha de desempeñarla.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultaries legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se crea una Oficina de Correos y Telégrafos en el Correglmiento de Caidera, Distrito de Dolega.

Artículo 2º Pára desempeñar el cargo de Telefonista Administradora Subalterna de Correos del Corregimiento expresado en el artículo anterior, se nombra a la señorita María Castillo, con la asignación mensual de diez balboas y con derecho a sueldo desde el día primero de Febrero próximo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS. E Secretario de Gobierno y Ju

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. Alfaro.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 25 DE 4921 (DE 26 DE ENERO)

por el cual se nacen unos nombramientos con carácter de interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Articulo 1º Se nombra a la señorita Luísa Araúz, Telegrafista Jefe de la Chicina de David por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Carmen de Espinosa para separarse de ese puesto.

Artículo 2º Para lienar la vacante ocasionada con la promoción anterior se nombra en interindad. Telegrafista Ayudante de la oficina de David, al señor Julio C. Benavides

Comuniquese y publiquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 26 DE 1921

(DE 26 DE ENERO)

por el cual se aprueba en todas sus partes el De reto número 6 de fecha 25 de Enero del corriente año, dictado por la Dirección General de Correos v Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Decreto Número 6 de 25 de Enero de este año, dictado por la Direc-ción General de Correos y Telégrafos, con el siguiente texto:

«DECRETO NUMERO 6 DE 1921

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se autoriza la circulación de una nueva estampilla para porte de telegramas en la Re-pública.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 7º de la Ley 11 de 1919,

DECRETA:

DECRETA:

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la aprobación del presente Decreto por el Poder Ejecutivo se pondrá en circulación para uso del Telégrafo Nacional una nueva estampilla rectangular de color carmelo rojizo y de la denominación de veinte ceutésismos de balboa (B. 0.20) en la que figura, en la parte superior la inscripción Raprépucto DE PANAMÁ; en la parte infecior otra inscripción que dice en letras el valor de las estampillas; en las laterales las paiabra Telégnaros; en cada uno de los ángulos el valor de la misma en números; y en el centro una alegoría representativa de la ELECTRICIDAD;

Artículo 2º La estampilla descrita en el artículo auterior no anula ninguna de las especies telegráficas actualmente en circulación.

Parágrafo. «Remítase para su aproba-ción al Poder Ejecutivo.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos veinte y uno.

Comuniquese y publiquese.

El Director General de Correos y Telé-

FABIO AROSEMENA

El Secretario.

Carlos Ortiz R.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintinno.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se suspenden los artículos 17, 18 y 24 del Acuerdo número 7 de 8 de Octobre de 1928 expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Capira.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-bierno y Justicia.—Secretón Prime-ra — Resolución número 17.—Pa-nama. Enero 24 de 1921

nama, Enero 24 de 1921

En memorial de fecha 22 de este mes, solicita el señor Gregorio Fernandez que el Poder Ejecutivo suspenda el Acuerdo número T de fecha 30 de Octubre del año próximo pasado, dictado per el Consejo Municipal del Distrito de Capira, fundandose para ello en que el acuerdo en referencia contraviene disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, Fiscal y en la Ley 83 de 1917. Con dicha solicitud ha envisio a este De-pacho el peticionario, copia auréntica del Acuerdo de que se terta, que es el que se considera en esta Resolución

El acuerdo cuya suspensión se pide, viene a establecer las diferentes con-tribuciones que pueden establecer los Municipios de conformidad con lo dis-

puesto en el inciso 2º del artículo 691 del Código Administrativo. Entre las disposiciones tomadas en dicho acuer-do se hallan las siguientes:

Artículo 17. «El área de terreno asignado por el Gobierno de Escaña de tres leguas en circunferencia a este Municipio excluida en las Tierras Baldías Nacionales, por la Ley 30 de Octubre de 1859, y aceptada en todas las leyes que sobre tierras se han dictado hasta la fecha, que pertengen como entidad juridios se nan dictado assia la fecha, que le pertenecen como entidad juridica y en virtud de justo título se hará el arriendo como sigue: por los sola res que están dentro del área de la población se cobrará al ocupante mensualmente por metro cuadrado medio centésimo de balboa (B. 0). Por la ocupación de los terrenos que están fuera del área de la población con siembras transitorias, pagará el que solicite por el terreno que ocu-pa, dos balboas al año. Los que ocu-pen o usufructen algún globo de te-rreno comprendido dentro de esta área, pagarán por el usufrucio a razón de veinticinco centésimos de balboa por hectárea.

Artículo 18. «Eí Alcalde no extenderá ninguna licencia para cultivos en el área de que habla el articulo anterior, mientras el interesado no le presente el recibo en que conste el pago respectivo. También hará saber a los actuales ocúpantes la obligación en que están de efectuar el pago.»

El primero de los artículos que se El primero de los artículos que se acaban de transcribir constituye una violación de lo dispuesto en los artículos 150 y 202 del Código Fiscal; de los artículos 22 y 24 de la Ley 63 de 1917 y del artículo 750 del Código Administrativo. La última de las disposiciones citadas expresa que los acuerdos dictados por los Consejos Municipales que reglamenten al uso de los aridos que reglamenten el uso de los egidos y tierras comunales en los Distritos requieren para su validez la aproba-ción del Poder Ejecutivo, cosa que ha pretermitido el Concejo citado; así copretermino el Concejo ettano; así co-mo que el ejercicio de esa función re-glamentaria no autoriza a los Conce-jos para gravar en ninguna forma el uso de los egidos y otras tierras como lo ha hecho la municipalidad citada en ese acuerdo.

El artículo 24 del mismo acuerdo El artícuto 24 del mismo acuerdo está en contradicción con lo prevenido en el artículo 705 del Código Administrativo que dispone que son nulos los acuerdos y demás actas de los Concejos en los que se contravenga a la Constitución. Las leyes y demás disposiciones ya que ese acuerdo expreso que una vez sanciona lo, como lo ha sido, entre en vigor y deroga todas las prescripciones que le sean contrarias, lo cual pugna también con el artículo 121 de la Constitución Nacional, dado el carácter del acuerdo. el caracter del acuerdo

Por lo expuesto

SE RESUELVE

Suspender, como en efecto se sos penden, los artículos 17, 18 y 24 del Acuerdo número 7 de fecha 50 de Octubre de 1920, espedido por el Consejo Municipal del Distrito de Capira y ordenar al Fiscal 19 de este Cirulto que gestione ante el Juez competente la respectiva declaratoria de nutidad

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 401

r la qual se ordena haver el registro de marco de fâbrica solicitada por el señor E. S. Humber

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Sacional, — Secretaria de Fomento. Sección Segunia — Ramo de Patent y Marcas — Resolución número 4012. Panamá, 21 de Diciembre de 1920.

El señor E. S. Humber, apoderado de The Pierce-Arrow Matos Car Company, de Buffalo, Estaño de Nueva Vork, Esta-dos Unidos de América, con fecha 28 de Abril de 1920, sobolió del Gobierno Na-

cional, por medio de este Despacho, el el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para los automóviles de pasajeros y automóviles de carga de su fabricación. La marca consiste en la representación de una flecha, y sobre el brazo de ésta, aparecen las palabras distintivas PIERCE ARROW. Se aplica la marca directamente al cuerpo de ios motores o de los vehículos, o bien en los embalajes de éstos, de manera de los motores o de los veniculos, o bien en los eulbalajes de éstos, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Y teniendo en cuenta:

Que en el curso de esta providencia se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica notivo de esta Resolución, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, The Pierce-Arrow Motor Car Company, de Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente

Registrese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

En esta fecha y bajo el número 684, se extendió el certificado a que se refiere esta Resolución

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rovo.

RESOLUCION NUMERO 402

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá -- Poder Elecutivo Nacional.—Secretaría de Fo-mento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución numero 402.—Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

ciembre de 1920.

El señor E. S. Humber, apoderado de la Alligntor Oil Cuthing Company, domiciliada en San Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaria, el registro de una marca de fabrica que usan sus mandantes para telas aceitadas y enceradas de todas clases. La marca consiste en la representación de un caimán a la orlla de un pantano; sobre el animal se leen las palabras ALLIGATOR BRAND. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, e introductrie variaciones sin alterar su carácter. La marca se apitea a los arcarácter. La marca se apitea a los arcarácter. La marca se apitea a los arcarácter. carácter. La marca se apitea a los ar-ticulos mismos o a los envoltorios de éstos, de la manera que se estime con-veniente.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación del presente negocio, se han lienado todas las for-maildades que la ley exige en tales

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fabrica de que se ha hecho mérito, la cua: sólo podrá usar en el territorio de la Republica de Panama, la Alfiguiro Oil Clubing Compuny, de Sant Louis, Estado de Missouri. Estados Unidos de América.

Expldase el certificado y archivese el expediente.

Registrese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 20 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 685, se expidió el certificado á que se refie-re esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

9

*

8

10

RESOLUCION NUMERO 403

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda: "Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 403.—Panamá, 20 de Didenbra de 1920. ciembre de 1920.

En escrito de 28 de Abril de 1920, el señor E. S. Humber, apoderado de W. H. Chaplin & Co. Limited, de Londres, E. C. 3 Inglaterra, solleitó del Poder Ejecutivo, por medio de esa Olicina, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para licores fermentados y espíritus de su fabrica-ción. La marca consiste en las palabras distintivas OCEAN WAVE, y se aplica generalmente a los envases de éstos de la manera que mejor se estime conveniente, reservándose los duefos el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle varia-ciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación del presente negocio se han llenado todas las for-malidades que la ley exige en tales

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecto mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, W. H. Chaplin & Co. Limited de Londres, E. Chaplin & Co. Li C. 3, Inglaterra.

Expidase el certificado y archivese el expediente

Registrese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 20 de 1920.

En esta fecha y bajo el número 686, se expidió el certificado a que esta Re solución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 684

de registro de marca de fábrica.

a del Registro: Diciembre 20 de 1920.—Caduca: Diciembre 20 de de 1920. de 1930.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República HACE SABER:

Gue mediante el camplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 401 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de The Pierce-Arrow Motor Car Company, de Buffaio, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para automóviles de pasajeros y de carga, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Buffalo, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde transcrita la correspondente descripción.

La solicitud de registro que presentado.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Abril de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3456 de la GAGETA OFICIAT, correspondiente al 26 de Agosto de 1920.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 685

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1920.—Caduca: 20 de Diciembre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SARER:

Gue mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 402 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la Alliquor Oil Cubing Compony, domicitiada en Sant Louis, Estado de Missiuri, Estados Unidos de America, para relas aceitadas y enceradas de todas clases, que se elabora o fabrica en Sant Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presen-tada el día 30 de Marzo de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3436 de la Gace-Ta Oricial, correspondiente al 26 de Agosto de 1920.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V

CERTIFICADO NUMERO 686

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1920.—Caduca: 20 de Diciembre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SARER

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la ma-teria, bajo la responsabilidad de los teria, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 403 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de H. W. Chaplin de Co. Limited, de Londres, E. C. 3. Inglaterra, para licores fermentados y espiritus de su fabricación que se elabora o fabrica Londres, E. C. 3. Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la corresoondiente descriptranscrita la correspondiente descrip

La solicitud de registro fue presen-tada el día 28 de Abril de 1920 en la forma determinada por la ley y publi-cada en el número 3436 de la GAOSTA OFICIAL, correspondiente a: 26 de Agosto de 1920

Panamá, veinte de Diclembre de il novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERS V.

SOLICITUD

de registro de marco de filbrica

Soñar Secretario de Femento.

Vo, Victor Jesurum, apoderado especial de la Sociedad Dilifas Mieg & Co., sociedad anónima establecida en Mulhouse. (Alto Rhin) solicito de Ud. el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica miniero 62, y expedido el correspondiente certificado a favor de la misma sociedad. la misma sociedad.

La marca consiste en las letras «D M C

DMC

Esta marca sirve para distinguir en el Asta marca strve para distinguir en el rabajo de hilados, retorcidos, hilos, agujetes, cintas, encajes, tules, tejidos y artículos de pasamanería, de bordados y de bonetería, en seda, algodón, lino, lana, yute, así como seda artificial y otras materias textiles de oro, plata, finos o símiles y otros materiales cualquiera que sea la combinación de estos diversos pro-

Dicha marca se aplica o se fija a los artículos y a los paquetes y cajas, en-volturas, embalajes, etc., etc., que contengau los mismos, ya sea gravándola, estampándola, imprimiéndola, o por me-dio de marbetes, y los dueãos se reser-van expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color.

Acompaño lo signiente:

Poder que acredita mi personería;

Comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal y el de publicación;

Cuatro ejemplares de la marca, dos con timbres adheridos y todos fechados y fir-mados, y un clisé de la misma marca;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Enero 19 de 1921.

Victor Jesurun.

República de Panamá. Secretaría Fomento.-Panamá, Ruero 19 de 1921.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecu-tivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.-2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se concede una licencia

República de Panamá,—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 5 de

Concédesele a la señorita Florinda Pa-Concedessie a la senorita Florinda Pa-tiño, licencia para separarse de su pues-to de Ayudante 29 de la Agencia Fostal de Colón, por el término de 30 días re-nunciables que comenzarán a contarse desde el 8 de los corrientes, y de acuer-do con el artículo 796 del Código Admi-ristrativa. nistrativo

Comuniquese y publiquese.

El Secretario encargado del Despacho,

· CARLOS ORTIZ R..

RESOLUCION NUMERO 5

per la cual se concede una licencia

República de Panamá. - Dirección Gene-ral de Correos y Telégrafos.—Resolu-ción número 5.—Panamá. 11 de Enero de 1921.

Vista la solicitud que hace la señora Enriqueta de Núñez para que se le conce-da licencia para practicar telegrafía en la Oùcina Central Telegráfica de esta ciu-dad.

SE RESCELVE:

Conceder a la señora Enriqueta M, de Núñez licencia para practicar telegrafía en la Oficina Telegráfica mencionada, bajo las condiciones siguientes: la de observar y cumpir los reglamentos y disposiciones vigentes del fario; la de guardar el debido secreto de la correspondencia que cire en la oficina donde va pract car. lo que prometerá, bajo juramento sun los fefes de la a dida oficina; además estará subordinado a los Jefes de la expressada eficina en todo lo relacionado con la licencia que se concede y esos empleados indicarán las horas y los días que puede llevarse a cabo la gracia concedida.

Comuniquese y publiquese

FABIO AROSEMENA, Director General de Correce y Telégrafos.

> Carles Ortiz R., Secretario.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se concede una prórroga

República de Panamá. Dirección General de Correos y Telégrafos. -- Resolu-ción número 6. -- Panamá, 14 de Enero

Vista la solicitud que entraña el me-morial que ha elevado a esta Dirección la señora Inocencia C. Barrera, para que se señora inocencia C. Barrera, para que se le prorrogue por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día 1º de Febrero próximo venturo el contrato número 122 de primero de Septiembre del año de mil novecientos diez y nueve (1919) que celebró este Despacho con dicha señora sobre el arrendamiento del local que en la actualidad ocupa la Administración Principal de Correos del Distrito de Chitré y tenindo es considera. trito de Chitré y teniendo en considera-ción que ese local es lo suficientemente cómodo y apropiado para el servicio a que está destinado,

Prorrogar, como en efecto se prorroga el Convenio número 122 de 1º de Septiembre de 1919, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrados y la señora Inocencia de la C. Barrera, sobre el arrendamiento del local ocupado por la Administración Frincipal de Correos del Distrito de Chitté, por el término de un año que conserve de contra de contra conserve de contra cont rreos del Distrito de Chitré, por el tér-miuo de un año, que comenzará a con-tarse desde el día 1º de Febrero del año de 1921, en los mismos términos e igua-les condiciones a las prescritas en el do-cumento de que se ha hecho mérito.

Comuniquese y publiquese.

FABIO AROSEMENA., Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se impone una multa

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolu-ción número 7.—Panamá, 15 de Enero

Impónese una multa de dos halboas cincuenta centésimos (B. 2.50) a Ana María Aguilar, Teléfonista de Puerto Obaldía por abandonar su puesto sin pre-vio permiso de esta Dirección General.

Comuniquese y publiquese

FABIO AROSEMENA. Director General de Correcs y Telégrafos.

El Secretario.

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO S

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número S.—Panamá, 15 de Enero

El señor Carlos Jaramillo E., Sub-Ins-pector Visitador del Telégrafo, informa lo signiente:

«El mensajero de la Oficina Central de esta ciudad, el señor Miguel Morales, dejó de entregar al día 8 del presente un telegrama procedente de David para María Mendez (Calle 14 Oeste, número 64, arriba) Panamá. Investigada la causa, el mensajero en referencia na ha podido dar una explicación satisfactoria ni devolvió al empleado respectivo el telegrama para entrarelo en la lista de razagados (59mo es de reglamentos. como es de reglamentos.

SE RESCELVE

Aprobar la multas de dos balboas (B. 2.09) impuesta por el Sub-Inspector del Telégrafo al señor Miguel Morales, por la faita cometida.

Comuniquese y publiquese.

FABIO AROSEMENA. Director General de C rreos y Telégrafos.

El Secretario.

Carlos Ortiz R.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LIQUIDADURIA DE IMPUESTOS

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciant

Liquidaduría de Impuestos Nacionales —Bocas del Toro, 19 de Neviembre d

En esta fecha ha presentado el seño Sergio Quiroz para el pago del impuest respectivo este libro destinado a ser de «Mayor» de las operaciones comerciale del señor Pedro Arranz,

del señor Pedro Arranz.

Consta de ciento ochenta y seis (18€) fojas que computadas a razón de decentésimos cada una, dan un total detres balboas con setenta y dos centésimos, suma que ha sido consignada e tres timbres nacionales de un balboa es da uno y dos de cuarenta centésimos, lo cuales se adhieren a la primera fojas deste libro anuladas por el suscrito Líqui. cuales se adhieren a la primera fojas d' este libro anuladas por el suscrito Liqui dador de Impuestos.

De esta diligencia se compulsara copi auteutica para enviarle al señor Secrete río de Estado en el Despacho de Hacien da y Tesoro, para su publicación en el periódico oficial.

El Liquidador de Impuestos,

ARTURO PRADO B.

El Juez Primero del Circuito.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

ZENÓN NÁVALO.

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciant

Liquidaduria de Impuestos Naciona nales.—Bocas dei Toro, Diciembr nales. -- Boo 24 de 1920.

En esta fecha ha presentado el se nor José W. Barranco R., para el pa go del impuesto respectivo este librodestinado a ser el «Mayor» de las operaciones comerciales de la casa radica da en esta ciudad denominada «Tholiver Store» de propiedad del seño. D. J. Reid. D. J. Reid.

Consta de clento cuarenta y dos paginas (142) que computadas a dos centésimos cada una, dan un total de do balboas con ochenta y cuatro centésimos, suma esta que ha sido consigna da en dos timbres nacionales de un balhoa cada uno, dos timbres de cuarenta centésimos cada uno y un timbre de diez ventésimos que se adhieren a la primera foja de este fibro. (Artículo 385 del Código Fiscal). Consta de ciento cuarenta y dos pá

De esta diligencia se compulsará co pia auténtica para enviaria al señol Secretario de Estado en el Despache de Hacienda y Tesoro, para su publi-cación en el periódico oficial.

El Liquidador de Impuestos,

ARTURO PRADO B.

El Juez 1º del Circuito,

ZENÓN NÁVALO. El Secretario,

José Antonio Grimus.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

ACUERDO NUMERO 1 DE 1921 (DE 7 DE ENERO)

per el cual se crea un empleo y se vota una pa

E: Consejo Municipal del Distrito à Colon.

en uso de sus facultades legales.

Artículo 1º Créase el puesto de Portero de la Corregiduría de Policía de Boca Grande, con un sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00). Este nombramiento será de libre nombramiento y remoción del Corregidor. Corregidor.

Artículo 2º Inclúyase en el Presu-puesto de Rentas y Gastos de la vi-guncia actual la erogación que causa di artículo anterior.

Artículo 3º Vótase la suma de cien-Articulo 3º vocase la suma de cien-tro diez balboas (B. 110.00) para pagar purte del valor de una maquina de es-oribir para el uso de la Corregiduria de Boca Grande, e impútase al Capi-talo... Articulo... del Presupuesto tulo...Articulo...del Presupuesto do Rentas y Gastos de la actual vi

Artículo 4º Este Acuerdo comenza má a regir desde su sanción.

Dado en Colón, a los siete días del les de Enero de mil novecientos veintluno.

El Presidente del Concejo,

Luis Hernández R.

El Secretario,

Roberto Cuevas.

República de Panamá.—Alcaldía Mu-nicipal del Distrito.—Colón, Enero 7 de 1921.

Aprobado.

El Alcaide.

ELÍAS AIZPURU.

El Secretario.

A Puyol C.

AVISOS OFICIALES

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO-PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los ca-minos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, opparadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas redibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmedia-Immente después, por el Secretario de la Junta Vefdas en público, an-to la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Cami mos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de enrgos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Cónsules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y mallado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente com la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el plego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción al

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía modrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certifi ando, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del da ceho Febrero entrante, se recibirán pro-mentas en la Secretaria de Gobierno y miticia para el suministro de materiales monesarios para las obras de la Colonia Punal en la Isla de Colba

Especificaciones del material:

Dos mil (2000) pies lineales de 4x4 p. 4 m de 14 pies de large.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x4 p.
t. de veinte pies de largo.
Dos mil (2000) pies lineales de 2x6 p.

1. 0. Mil (1000) ples lineales de 4x6 p. t. c.

bruto:
Tres mil (3000) pies lineales de 1x3 p.
t. e. en bruso.

Thes mil 3000 pies cuadrados de 1x12

1. 1. c. machihembrada.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x3

1. t. c. rebajada para forro.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x6

1. t. c. machihembrada para piso.

Cuatro 500 mil pies cuadrados de 3x4

1. c. machihembrada y bocelada.

Cuinfenas hojas de hierro acanalado

miniero 28

Thescientos pies lineales de caballeta

⊪ número 20 Tressientos pies lineales de caballete. Muis (6) Quintales de≅clavos de idos y ella pulcadas.

Tres (3) quintales de claves de cuatro

Uu (1) quintal de elavos de cinco pul

Doscientos barriles de cemento de bue-na calidad. Las propuestas deben hacerse por todo el material o separadamente.

El material será entregado al Jefe del Almaeén del Gobierno en emalesquiera de les muelles de la ciudad que éste de-signe, seis semanas después de verificada la lioitación.

Las propuestas serán abiertas y leidas el día y hom señalados en presencia del señor Seretario de Gobierno y Justicia y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presen-tarse en papel sellado y han de estar acompañadas de una fianza de quiebra de mil balhoas, consistente en un cheque certificado a favor del Gobierno.

Los cheques serán devueltos inmediata-mente después de la licitación a los pro-ponentes no agraciados, reservándose el Gobierno el cheque del agraciado como grannta para el fel cumplimiento de sels obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Se oiran pujas y repujas.

Panamá, Enero 7 de 1921. El Subsecretario de Gobierno y Justi-

JOSÉ GUARDIA VEGA.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldo-nade hijo, se encuentra depositada una Piragua choia, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

senai fil marca de linguna especie. El semoviente en mención ha sido de-nunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozai, jurisdicción de este Dis-trito. Se emplaza a los dueños o encar-gados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos correre gados para que dentro dei termino de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avaítio de la piragua, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Teculos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo, 23 de Octubre de 1920. El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno 30 vs -- 23 · ·

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre corresponeencia, suplica al público en general, que, al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se "encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retiraria de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 1º de 1921. El Agente Postal.

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registerd Mails, at the moment of receival before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Boyss de Two Lanuary Let 1991.

Bocas de Turo, January 1st. 1921 Postmaster for the Province.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito

de David,

Cita, liama y emplaza a Modeste Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas; haciéndoie saber, que si así lo hace, será oido y se le administrará justicia, y si hace lo contratio, la ley ejercerá imperio sobre él. Todos los habitantes de la República que seran el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieron, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabién dolo no lo denuncian, salvo las exceptiones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

ciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a ordenes de este Trib..nal.

Trib. nal.

**Et tal virtud, se fija el presente edictê e lugar público de este Juzgado, hoy
vet ilres de noviembre de mil novecientos editte. Un ejemplar igual remitase
al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la Gacia para que lo haga publicar en la Gacia para que lo haga publicar en la Ga-

El Juez Municipal,

LUIS BENITEZ.

El Secretario, 30 vs.-21

R. Silvera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fia el presente edioto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta, das, hoy veintinueva de Diejambre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ei Juez.

El Secretario.

ADRIANO ROBLES.

L. Muñoz Jr.

30 vs.-14

AVISO

El Akalde del Municipio de David y su Secretario, al Público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Quintín Mora-les se encuentra depositado un novillo de color amarillo el que ha sido encontrado vagando en los llanos de «San Pablo», jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que le sea conocido su dueño, cuyo valor apróxima-do es de veinticinco balboas (B. 25.00) y que esta marcado a fuego ast: UV UG.

Y para que todo el que se crea con de-recho al referido semoviente se presente a bacer valer dentro del término de trein-ta días a partir de la fecha se fija esta Aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy nueve de Naviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la GACE-TA OPICAL. TA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MÉNDEZ

El Secretario.

Modesto A. Wiranda. 30 vs. -28

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMA -ARCHIVOS NA-CIONALES - DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Arif-cuio 2º, Lev 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a ra-zón de un balboa (B. 1.00) por la pri-ma página y cincuenta centésimos de balboa (B. 9.56) por las restantes, y en materia crimmal, la mitad de los dere-chos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital Las solicitudes mera de la capita; y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se la hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el guadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

.≥

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional - Req. Nº 7077